INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-a86e-3cca-0d63-91cf-2664-9ef8-97a5-299b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE APRUEBA PROTOCOLO DE INSPECCIÓN DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE CONTROL VOLUMÉTRICO DE AGUA EN CAPTACIONES DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, RETORNOS DE REGADÍO Y OTROS PUNTOS DE MEDIDA DE CAUDALES

El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), establece que la administración hidráulica determinará, con carácter general, los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados y de los vertidos al dominio público hidráulico que deban establecerse para garantizar el respeto a los derechos existentes, medir el volumen de agua realmente consumido o utilizado, permitir la correcta planificación y administración de los recursos y asegurar la calidad de las aguas. A tal efecto, los titulares de las concesiones administrativas de aguas y todos aquellos que por cualquier título tengan derecho a su uso privativo, estarán obligados a instalar y mantener los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados. Asimismo, establecerá la forma de cómputo de los caudales efectivamente aprovechados cuando se trate de caudales sobrantes de otros aprovechamientos.

En este contexto, destacan dos disposiciones: la Orden MAM/985/2006, relacionada con las entidades colaboradoras de la Administración hidráulica, y la Orden ARM/1312/2009, que regulaba los sistemas para controlar los volúmenes de agua utilizados, los retornos al dominio público hidráulico y los vertidos. Con estas normas se estableció un marco para controlar de forma efectiva los volúmenes de agua y comprobar que los aprovechamientos disponían de sistemas adecuados de medición.

Posteriormente, la experiencia acumulada en la aplicación de esta normativa puso de manifiesto la necesidad de actualizarla para adaptarla a los avances tecnológicos y mejorar el control de los aprovechamientos.

Esta actualización se materializó en el Real Decreto 665/2023, que modificó el Reglamento del Dominio Público Hidráulico e incorporó, entre otras novedades, el artículo 102 bis, relativo al control efectivo de caudales en usos privativos del agua.

Este artículo establece la obligación de los titulares de las concesiones y de quienes tengan derecho al uso privativo del agua de instalar y mantener sistemas de medición, así como de informar al organismo de cuenca de los caudales efectivamente utilizados y, cuando corresponda, retornados.

Por tanto, se refuerza la responsabilidad de los usuarios y la capacidad de la Administración para controlar los volúmenes de agua.

El siguiente paso importante llegó con la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, que regula los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados, los retornos y los vertidos al dominio público hidráulico.

La principal novedad fue el impulso de la digitalización. Con carácter general, la información deja de gestionarse mediante anotaciones en libros de papel y pasa a transmitirse electrónicamente a los organismos de cuenca.

CSV : GEN-a86e-3cca-0d63-91cf-2664-9ef8-97a5-299b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 04/11/2026 18:19 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-a86e-3cca-0d63-91cf-2664-9ef8-97a5-299b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Además, esta orden desarrolla los requisitos técnicos de los sistemas de control volumétrico y establece la periodicidad con la que debe enviarse la información. En determinados grandes aprovechamientos, la transmisión puede realizarse incluso en tiempo real.

De esta manera, se avanza hacia un sistema de control más moderno, trazable y adaptado a las nuevas tecnologías.

A continuación, se aprueba la Orden Ministerial TED/739/2025, de 19 de junio, que desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la Administración hidráulica en materia de aprovechamientos y protección de las aguas del dominio público hidráulico. Asimismo, moderniza y actualiza a su predecesora, la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, en relación con los requisitos, funciones y atribuciones de las ECAH, ajustándolas a los nuevos tiempos, en los que la necesidad de una garantía de calidad en materia de aguas, y en particular, en materia de aguas subterráneas, se hace cada vez más patente.

Adicionalmente, dicha Orden Ministerial establece, en su anexo I, que dentro de los procedimientos ECAH se encuentran los protocolos, órdenes, normas, instrucciones o equivalentes aprobados por la Dirección General del Agua o la Secretaría de Estado de Medio Ambiente para la realización de las actividades de ensayo, evaluación de conformidad o verificación enmarcadas dentro del ámbito de aplicación de la misma.

En este marco se encuadra el nuevo protocolo de inspección de los sistemas electrónicos de control volumétrico de agua en captaciones de dominio público hidráulico, retornos de regadío y otros puntos de medida de caudales.

A tenor de lo expuesto en los párrafos anteriores, en el ámbito competencial de esta Secretaría de Estado, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 16 del Real Decreto 817/2015 y el Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales. y conforme a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, resuelvo:

1. Aprobar el siguiente protocolo:

 - *Protocolo de inspección de los sistemas electrónicos de control volumétrico de agua en captaciones de dominio público hidráulico, retornos de regadío y otros puntos de medida de caudales.*

2. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su aprobación y se procederá a la difusión de su contenido en la página web de este departamento ministerial.

3. Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Secretaría de Estado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

El Secretario de Estado de Medio Ambiente
Hugo Morán Fernández

CSV : GEN-a86e-3cca-0d63-91cf-2664-9ef8-97a5-299b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ | FECHA : 04/11/2026 18:19 | Sin acción específica